



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO -PORTOAGUAS E.P., Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN PLÁCIDO".

Intervienen la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo, en adelante "EMPRESA PÚBLICA o la PORTOAGUAS EP", legalmente representada por el **Econ. Jan Carlo Giler Álava**, en calidad de Gerente General (S), conforme consta del Registro de Acción de Personal; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "SAN PLÁCIDO", en adelante "**GADPR SAN PLÁCIDO**", representado por el **Econ. Gabriel García Casanova**, en su calidad de Presidente del GADPR SAN PLÁCIDO, según consta en Acción de Personal, que se anexa como documento habilitante; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Marco legal del Convenio:

Constitución de la República

1. El Art.225, numeral 3 consagra que además, forman parte del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
2. El artículo 226 conmina a las instituciones que forman parte del sector público a coordinar sus acciones, señalando puntualmente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
3. El artículo 227, Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

4. En el artículo 238 se señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";
 5. En el Capítulo Cuatro, Régimen de Competencias Art. 260, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".
 6. En el numeral 4 del artículo 264, establece como competencia exclusiva de los GAD Municipales, entre otras.- "... Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley." En concordancia con el Art. 55, literal d), del COOTAD.
 7. Que, la Constitución de la República en el art. 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna... 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;
 8. El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
 9. Que el artículo 314 de la Norma Ut Supra establece que El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
-



El artículo 318 determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa y financiera, cuya personería jurídica, competencias y atribuciones son determinadas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
2. El literal c) del artículo 28 señala, en su parte pertinente estipula que: "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo, y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados(...) e) Los de los cantones o distritos metropolitanos".
3. El Art. 53 "Naturaleza jurídica", estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
4. El Artículo 126, sobre la gestión concurrente de las competencias manda: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos ...".
5. El artículo 137, manifiesta sobre la competencia de prestación de servicios públicos disponiendo que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.



Consecuentemente inciso cuarto del artículo en referencia enmarca que Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción

6. El artículo 275 "Modalidades de Gestión", define que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".
7. El artículo 277 del COOTAD sobre las empresas públicas señala: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de



empresamiento (...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas(...) La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

8. Mediante Ordenanza Sustitutiva a la ordenanza creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, EPMAPAP, que cambia su nombre a PORTOAGUAS EP, de fecha noviembre 18 de 2016, donde se establece que PORTOAGUAS E.P., tiene entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Portoviejo.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

1. El Art. 115 "Certificación Presupuestaria", dispone que, "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Antecedentes de Hecho del Convenio

1. Mediante Oficio No. Of.143-2019-GPSP-GGC, de fecha 13 de diciembre del 2019, suscrito por el **Econ. Gabriel García Casanova**, en su calidad de Presidente del GADPR SAN PLÁCIDO, solicita al Econ. Jaime Leonel Muñoz Zambrano, Gerente General de PORTOAGUAS E.P., se realice la renovación y actualización del convenio de cooperación interinstitucional para realizar actividades para la adquisición de bienes y servicios que fueren necesarios para la dotación y repotenciación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la parroquia San Plácido.
2. El Econ. Jaime Leonel Muñoz Zambrano, Gerente General de PORTOAGUAS E.P., mediante sumilla inserta en oficio No. Of.143-2019-GPSP-GGC, autoriza a la Abg. Iliana Gutiérrez Toromoreno, Procuradora Jurídica, proceder en preparar el convenio de cooperación interinstitucional.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

En base a los antecedentes legales y de los hechos mencionados en la cláusula anterior, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS E.P., en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "SAN PLÁCIDO", se comprometen a realizar las actividades necesarias para la adquisición de bienes y servicios, a fin abastecer de agua potable, no potable, y alcantarillado sanitario a la parroquia "San Placido"

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para la debida ejecución del presente Convenio, PORTOAGUAS E.P. y el GADPR SAN PLÁCIDO, se comprometen a prestar todo el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos, coordinando todas las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.

DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO – PORTOAGUAS E.P.

- ✦ PORTOAGUAS E.P., para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula segunda, realizará el aporte e inversión del ochenta por ciento **(80%) sin IVA** del valor equivalente a una contratación de ínfima cuantía, del bien o servicio que se requiera adquirir del año en curso, por el período de un año por cada una, ya sea por la adquisición de un bien, o prestación de un servicio que fuere necesario para la ejecución de una obra, conforme lo solicite el GADPR SAN PLÁCIDO y cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.
 - ✦ Proporcionar al GADPR SAN PLÁCIDO toda la información disponible relacionada con el sistema de agua potable a cargo de PORTOAGUAS E.P., de ser requerida.
 - ✦ Designar al personal de PORTOAGUAS E.P., que participará en la asesoría y asistencia técnica del objeto del presente convenio, notificando del particular al GADPR SAN PLÁCIDO, con la debida antelación.
-



Brindar las facilidades necesarias a fin de que el personal técnico y administrativo del GADPR SAN PLÁCIDO, cumpla con el objeto de este convenio.

- ✦ Una vez que la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS E.P., haya efectuado el aporte e inversión del ochenta por ciento **(80%) sin IVA** del valor equivalente a una contratación de ínfima cuantía, del bien o servicio que se requiera adquirir, emitirá al GADPR SAN PLÁCIDO, los informes finales, para la verificación del cumplimiento del proyecto de interés público.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN PLÁCIDO"

- ✦ Antes de que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo – PORTOAGUAS E.P, realice el aporte e inversión del ochenta por ciento **(80%) sin IVA** según disponibilidad presupuestaria, para realizar las actividades necesarias para la adquisición de bienes y servicios, a fin abastecer de agua potable, no potable, y alcantarillado sanitario, el GADPR SAN PLÁCIDO **deberá presentar el proyecto que justifique la inversión, costo y plazo de ejecución** de conformidad con los formatos y procedimientos dispuestos por PORTOAGUAS E.P.
- ✦ El GADPR SAN PLÁCIDO **realizará el desembolso del 20 %** restante de los valores correspondientes para la adquisición de bienes y servicios, valor que será de lo que resulte de la contratación de ínfima cuantía del año en curso.
- ✦ Designar a los profesionales técnicos, administrativos necesarios para que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- ✦ Cubrir los gastos administrativos que se generen en la ejecución de este convenio.
- ✦ La coordinación de las actividades que se ejecuten, producto del objeto del presente convenio, la realizará el GADPR SAN PLÁCIDO.
- ✦ Previo suscripción de este convenio se requiere que se adjunte la resolución de autorización para la suscripción de contratos, convenios e



instrumentos complementarios del GADPR SAN PLÁCIDO, emitido por la Junta Parroquial Rural de San Plácido, conforme lo indica el artículo 67, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente convenio, es de 2 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

El presente instrumento podrá ser renovado por un periodo similar, previo requerimiento de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA-

Los gastos que se generen por concepto de este convenio provendrán del presupuesto de cada una de las entidades participantes.

En el presente caso PORTOAGUAS E.P., aportará el 80 % que corresponde a un valor de contratación de ínfima cuantía sin IVA, para la prestación de bienes o servicios en los proyectos presentados y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "SAN PLÁCIDO", desembolsará el 20 % restante de lo que resulte del valor de una contratación de ínfima cuantía, el cual deberá ser transferido a la cuenta oficial de la entidad.

PORTOAGUAS EP para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula segunda, deberá contar previamente con la partida presupuestaria, la misma que se certificará para cada proyecto que se apruebe.

PORTOAGUAS EP, pagará directamente al proveedor seleccionado para la adquisición de bienes y servicios, a fin de abastecer de agua potable, no potable, y alcantarillado al GADPR SAN PLÁCIDO, una vez que se presente los documentos habilitantes para el informe del Administrador del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS INFORMES.

PORTOAGUAS E.P., y el GADPR SAN PLÁCIDO, llevarán un registro detallado de la información que se genere del objeto de este convenio, correspondiéndole a través de su Administrador emitir los respectivos informes técnicos y



económicos, que contendrán los justificativos de gastos soportados en instrumentos válidos, a fin de que los comparecientes puedan cumplir los requerimientos de auditoría de conformidad con la Ley.

Este informe deberá incluir la información de las actividades y otros correlacionados a la gestión del objeto de este convenio; debiendo reunir los requisitos legales según su naturaleza jurídica con la explicación del régimen legal utilizado, y el cumplimiento de los proyectos para la prestación del servicio público en el plazo señalado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

- ✦ La Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS E.P., para el seguimiento, coordinación, control, evaluación de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, designa mediante memorando PORTOAGUAS2019AJUMEM0833A, como administrador al **Ing. Jorge Vergara**, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las Instituciones involucradas.
- ✦ El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "SAN PLÁCIDO", para el seguimiento, coordinación, control, evaluación de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, designa como administrador al **Ing. Leitón Álava Briones**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el GADPR SAN PLÁCIDO, y los recursos presupuestarios destinados para la ejecución del presente convenio no llegaren a justificarse de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, deberán ser restituidas inmediatamente a PORTOAGUAS E.P.

En caso de no hacerlo se procederá con el cobro de conformidad con el reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de PORTOAGUAS E.P., Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.





Por la naturaleza del presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación, respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

Adicionalmente se establece que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte.
- b) Ninguna de las partes podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra parte.
- c) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información estratégica y sensible a los intereses de las partes, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, concordante con el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Cualquier información que por la naturaleza de la actividad sea facilitada o creada entre PORTOAGUAS E.P., y el GADPR SAN PLÁCIDO no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, establecidos en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.





Las partes no divulgarán ni revelarán ninguna información confidencial o los secretos profesionales que ambas instituciones o sus funcionarios pongan en conocimiento para efectos de la realización y ejecución del presente Convenio.

Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los clientes que estén sujetos a sigilo y reserva de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada Institución en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, a través de la respectiva acta; y,
5. Por declaración de terminación unilateral efectuada por cualquiera de las partes suscriptoras, debidamente motivada conforme a causas jurídicas, técnicas o económicas, puestas en conocimiento de la otra; parte con al menos cinco días término de anticipación;
6. Por incumplimiento de lo acordado en este instrumento;
7. Por mala, inadecuada destinación del bien objeto de la contratación.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Convenio por incumplimiento probado de las obligaciones contraídas por su contraparte. La terminación anticipada dará lugar a la suscripción del Acta de "Liquidación o finiquito" correspondiente, los recursos no ejecutados deberán





ser reintegrados, en un plazo de 15 días término, contados desde la legalización del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

En caso de presentarse circunstancias imprevistas o técnicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para GADPR SAN PLÁCIDO o PORTOAGUAS E.P., ejecutar totalmente el objeto de este convenio de cooperación, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un dictamen en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a su liquidación financiera correspondiente, misma que constará en el "Acta de Finiquito".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.

En el caso de incumplimiento de este instrumento, la parte que plantee dicha afirmación, notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación respectiva dentro del término de diez días; de no presentarse esta justificación, se dará por terminado unilateralmente este instrumento; por lo tanto, quedarán sin efecto los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, lo cual se dejara constancia en la respectiva acta de "Liquidación o finiquito".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, podrán acudir ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, sometiéndose a sus decisiones conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACION Y FINIQUITO.-

1. Una vez aprobado el informe técnico y económico por el Administrador del Convenio; se suscribirá un Acta de Finiquito y Liquidación de obligaciones adquiridas en el instrumento.





2. El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, declaración expresa de haber utilizado los recursos destinados para cumplir con el objeto y las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.
3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.
4. El Acta se adjuntará al expediente del convenio con los demás documentos habilitantes, tales como los informes financieros y los demás respaldos que se consideren necesarios, siendo a partir de ese momento, el custodio del expediente completo el Gerente de la Filial "Aguas y Servicios del Ecuador".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES.

Las partes declaran:

- ✦ Que se encuentran plenamente facultadas, jurídicas, corporativa y técnicamente, para ejecutar el objeto del presente Convenio;
- ✦ Que para la celebración del presente Convenio, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas, societarias y estatutarias para poder suscribirlo, sin que quede pendiente ningún tipo de autorización adicional de ninguna índole;
- ✦ Que la celebración y ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades y el apego a los términos del mismo, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros;
- ✦ Que no emplearán ni explotarán de ninguna forma los derechos de propiedad intelectual de la otra parte, sin su consentimiento previo y por escrito;
- ✦ Que en virtud del presente Convenio no se crea una asociación o una relación, ni de índole societaria ni laboral entre las partes. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna



obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte; ni a intervenir en las decisiones internas de cada una de las partes;

- ✚ Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, deben permanecer vigentes pese a la terminación del mismo, lo harán, tales como las referentes a la información confidencial y a las disposiciones de los derechos de propiedad intelectual;
- ✚ Que la ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de la buena fe comercial y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Complementario/Modificadorio, siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Gerente de área, sustentado en lo del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones; las partes señalan las siguientes direcciones:

Por el GADPR SAN PLÁCIDO:

Dirección:	Calle 1 de Diciembre, a 50 mtrs de estación de servicios Sabando
Teléfono:	052676384
Email:	jpsanplacido@hotmail.com

Por PORTOAGUAS E.P:

Dirección:	Calle San francisco y Vía Crucita km 1 1/2 edificio PORTOAGUAS EP
Teléfono:	(05) 3701960.
Email:	leonel_munoz@portoaguas.gob.ec



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

- ✓ Nombramiento del Gerente General de PORTOAGUAS E.P.;
- ✓ Nombramiento del Presidente del GADPR SAN PLÁCIDO.
- ✓ Los documentos descritos en la Cláusula Primera: Antecedentes de hecho del convenio.
- ✓ Las certificaciones presupuestarias correspondientes, otorgadas por PORTOAGUAS E.P., y el GADPR SAN PLÁCIDO.
- ✓ Resolución de autorización para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos complementarios del GADPR SAN PLÁCIDO, emitido por la Junta Parroquial Rural de San Plácido, conforme lo indica el artículo 67, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

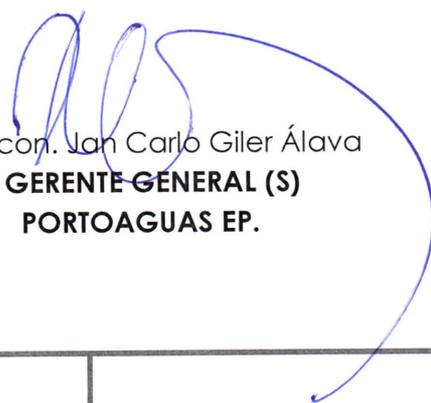
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Las partes firman este convenio, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Portoviejo a los 05 días del mes de Marzo del 2020.


Econ. Jan Carlo Giler Álava
GERENTE GENERAL (S)
PORTOAGUAS EP.


Econ. Gabriel García Casanova
PRESIDENTE DEL GADPR
SAN PLACIDO

